



**FCTC**

CONVENIO MARCO DE LA OMS  
PARA EL CONTROL DEL TABACO

## **Directrices para la aplicación del artículo 11**

Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco

Adoptadas por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (decisión FCTC/COP3(10))

Versión en línea disponible en [http://www.who.int/fctc/guidelines/adopted/article\\_11/es/](http://www.who.int/fctc/guidelines/adopted/article_11/es/)

## **Directrices para la aplicación del artículo 11 (*Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco*) del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco**

### **PROPÓSITO, PRINCIPIOS Y EXPRESIONES UTILIZADAS**

#### **Propósito**

1. En concordancia con otras disposiciones del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y con las intenciones de la Conferencia de las Partes en el Convenio, las presentes directrices tienen por objeto ayudar a las Partes a cumplir con sus obligaciones adquiridas en virtud del artículo 11 del Convenio y proponer medidas que las Partes puedan aplicar para aumentar la eficacia de sus medidas relativas a empaquetado y etiquetado. El artículo 11 establece que cada Parte adoptará y aplicará medidas eficaces relativas a empaquetado y etiquetado dentro de un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte.

#### **Principios**

2. El artículo 4 del Convenio dice que, para alcanzar los objetivos del Convenio y de sus protocolos y aplicar sus disposiciones, las Partes se guiarán, entre otros, por el principio de que todos deberían estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

3. A nivel mundial, muchas personas no son plenamente conscientes de los riesgos de morbilidad y de mortalidad prematura resultantes del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, o malentienden o subestiman esos riesgos. Se ha demostrado que la incorporación de advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados bien diseñados en los envases de productos de tabaco es un medio costoeficaz para sensibilizar al público acerca de los efectos sanitarios del consumo de tabaco y un medio eficaz para reducir dicho consumo. Las advertencias sanitarias eficaces y otros mensajes y medidas apropiados relativos al empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco son componentes decisivos de un método integrado de control del tabaco.

4. A la hora de determinar nuevas medidas sobre empaquetado y etiquetado y proponerse aplicar las medidas más eficaces posibles, las Partes deberían considerar los datos probatorios existentes y la experiencia adquirida por otros.

5. La colaboración internacional y el apoyo recíproco, previstos en los artículos 20 y 22 del Convenio, son principios fundamentales para fortalecer la capacidad de las Partes de aplicar plenamente y mejorar la eficacia del artículo 11 del Convenio.

#### **Expresiones utilizadas**

6. Para los efectos de las presentes directrices:

- por «medidas legislativas» se entiende todo instrumento jurídico que comprenda o establezca obligaciones, requisitos o prohibiciones acordes con las leyes de la jurisdicción pertinente. Entre los ejemplos de esa clase de instrumentos se pueden

mencionar, sin limitarse a ellos, leyes, reglamentos y órdenes administrativas o ejecutivas;

- por «prospecto interior» se entiende toda comunicación, por ejemplo un folleto minúsculo, insertado dentro de un paquete individual y/o cartón comprado al por menor por los consumidores;
- por «prospecto exterior» se entiende toda comunicación añadida o pegada en el exterior de un paquete individual y/o cartón comprado al por menor por los consumidores, por ejemplo un folleto en miniatura insertado por debajo de la envoltura exterior de celofán o pegado en el exterior del paquete de cigarrillos.

## **ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS EFICACES SOBRE EMPAQUETADO Y ETIQUETADO**

7. Las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados bien diseñados forman parte de una variedad de medidas eficaces para comunicar los riesgos sanitarios y reducir el consumo de tabaco. Hay pruebas de que la eficacia de dichas advertencias y mensajes aumenta con su vistosidad. En comparación con las advertencias sanitarias pequeñas consistentes solamente en un texto, las advertencias más grandes acompañadas de imágenes llamarán más la atención, comunicarán mejor los riesgos sanitarios, provocarán una mayor respuesta emocional y motivarán más a los consumidores de tabaco a disminuir y abandonar dicho consumo. Las advertencias cuyas imágenes sean más grandes también tenderán a seguir siendo eficaces con el transcurso del tiempo y resultan particularmente eficaces para comunicar los efectos sanitarios a poblaciones con escaso nivel de alfabetización, así como a niños y jóvenes. Otras formas de aumentar la eficacia consisten en ubicar dichas advertencias y mensajes en las superficies principales expuestas y en la parte superior de esas superficies principales; utilizar varios colores y no sólo blanco y negro; exigir la aparición simultánea de múltiples advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados, y revisar periódicamente esas advertencias y mensajes.

### **Elementos de diseño**

#### ***Ubicación***

8. El párrafo 1(b)(iii) del artículo 11 del Convenio especifica que cada Parte adoptará y aplicará medidas eficaces para conseguir que las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados sean grandes, claros, visibles y legibles. La ubicación y diagramación de dichas advertencias y mensajes en un paquete deberían asegurar una visibilidad máxima. Las investigaciones indican que las advertencias sanitarias y mensajes ubicados en la parte superior de las caras anterior y posterior de los paquetes son más visibles que en la parte inferior. Las Partes deberían exigir que las advertencias sanitarias y otros mensajes pertinentes estén colocados:

- en las dos caras, anterior y posterior (o en todas las caras principales si hay más de dos), de cada paquete, y no sólo en una cara lateral, para asegurarse de que sean muy visibles, teniendo en cuenta que la superficie anterior es la más visible para el usuario en la mayoría de los paquetes;
- en las superficies principales expuestas y, en particular, para aumentar la visibilidad, en la parte superior de las superficies principales expuestas antes que en la parte inferior; y

- de tal manera que la apertura normal del paquete no dañe ni oculte permanentemente el texto ni la imagen de la advertencia sanitaria.

9. Las Partes deberían considerar la posibilidad de exigir, además de las advertencias y mensajes mencionados en el párrafo 8, advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados en todas las caras de un paquete, así como en prospectos interiores y exteriores.

10. Las Partes deberían asegurarse de que las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados no queden obstruidos por otras marcas exigidas en el empaquetado o etiquetado, ni por prospectos comerciales interiores o exteriores. Las Partes también deberían asegurar que, al establecer el tamaño y la ubicación de otras marcas, por ejemplo timbres fiscales y marcas distintivas tales como las exigidas por el artículo 15 del Convenio, no se obstruya ninguna porción de las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados.

11. Las Partes deberían considerar la posibilidad de introducir otras medidas innovadoras referentes a la ubicación, por ejemplo, entre otras cosas, exigir advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados impresos en la envoltura de los filtros de los cigarrillos y/o en otro material conexo, por ejemplo paquetes de tubos, filtros y papeles para cigarrillos, u otros instrumentos como los usados para fumar en narguile.

### ***Tamaño***

12. El párrafo 1(b)(iv) del artículo 11 del Convenio especifica que las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados que figuren en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco deberían ocupar el 50% o más de las superficies principales expuestas y en ningún caso menos del 30% de estas últimas. Habida cuenta de las pruebas existentes en el sentido de que la eficacia de las advertencias y mensajes aumenta con el tamaño de los mismos, las Partes deberían considerar la posibilidad de utilizar advertencias y mensajes que ocupen más del 50% de las superficies principales expuestas y deben proponerse que abarquen la mayor parte posible de dichas superficies. Los textos de las advertencias y mensajes deberían aparecer impresos en negra en un tamaño de letra fácil de leer y un estilo y colores especificados que aumenten la visibilidad y la legibilidad generales.

13. Si se exige la presencia de un borde, las Partes deberían considerar la posibilidad de que, a la hora de calcular el porcentaje de la superficie expuesta ocupado, el espacio dedicado a enmarcar las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados quede excluido del cálculo del tamaño de la advertencia o mensaje mismo; es decir, el espacio dedicado al marco se debería considerar como adicional al espacio total ocupado por las advertencias y mensajes y no como parte de éste.

### ***Utilización de imágenes***

14. El párrafo 1(b)(v) del artículo 11 del Convenio especifica que las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados que figuren en el empaquetado y etiquetado de los productos podrán consistir en imágenes o pictogramas o incluirlos. Hay pruebas de que las advertencias y mensajes que contienen a la vez imágenes y texto son mucho más eficaces que los que sólo contienen texto. Además, ofrecen la ventaja de poder llegar a personas con escaso nivel de alfabetización y a quienes no saben leer en el idioma o los idiomas en que están escritos los textos de las advertencias o mensajes. Entre sus requisitos en materia de empaquetado y etiquetado las Partes deberían exigir que las imágenes o pictogramas sean culturalmente apropiados y aparezcan a todo

color. Las Partes deberían estudiar la posibilidad de utilizar advertencias sanitarias gráficas en las dos superficies principales expuestas (o en todas las superficies principales cuando haya más de dos) de los envases de productos de tabaco.

15. Hay pruebas de que, en comparación con las advertencias y mensajes que sólo contienen texto, los acompañados de imágenes:

- tienen más posibilidades de llamar la atención;
- son considerados más eficaces por los consumidores de tabaco;
- tienen más posibilidades de seguir llamando la atención con el tiempo;
- comunican mejor los riesgos sanitarios del consumo de tabaco;
- incitan más a la reflexión acerca de los riesgos sanitarios del consumo de tabaco y acerca del abandono de éste;
- fortalecen la motivación y las intenciones de abandonar; y
- van asociados a un mayor número de intenciones de abandono.

16. Las advertencias y mensajes ilustrados también pueden trastocar los efectos de la imaginería de marca presente en el empaquetado y reducir la atracción general del paquete.

17. Al desarrollar imágenes para utilizar en el empaquetado de productos de tabaco, las Partes deberían obtener en lo posible la propiedad de las imágenes, o plenos derechos de autor, en lugar de permitir que los titulares de estos últimos sean los diseñadores gráficos u otros. Ello ofrece una flexibilidad máxima para utilizar las imágenes en otras intervenciones de control del tabaco, inclusive campañas por los medios de difusión y por Internet. También permite que las Partes otorguen licencias a otras jurisdicciones para que utilicen las imágenes.

### ***Colores***

18. La utilización de colores, en lugar de blanco y negro solamente, vuelve en general más llamativos los elementos gráficos de las advertencias y mensajes. Por consiguiente, las Partes deberían exigir que los elementos gráficos de las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados estén impresos a todo color (cuatricromía) en lugar de sólo blanco y negro. Las Partes deberían seleccionar colores contrastantes para el fondo del texto a fin de aumentar la vistosidad y maximizar la legibilidad de los elementos de texto de las advertencias y mensajes.

### ***Rotación***

19. El párrafo 1(b)(ii) del artículo 11 del Convenio especifica que las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados serán rotativos. Para aplicar esta disposición se pueden prever múltiples advertencias y mensajes que aparezcan durante las mismas fechas o se puede fijar una fecha después de la cual éstos cambien. Las Partes deberían considerar la posibilidad de utilizar ambos tipos de rotación.

20. El efecto de novedad de las advertencias y mensajes nuevos es importante porque hay indicaciones de que el impacto de las advertencias y mensajes repetidos tiende a disminuir con el tiempo, mientras que el cambio de éstos va asociado a una mayor eficacia. La rotación y las modificaciones de diagramación y diseño de las advertencias y mensajes son importantes para que éstos sigan llamando la atención y se refuercen sus efectos.

21. Las Partes deberían especificar el número de advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados que deban aparecer durante las mismas fechas. Las Partes también deberían exigir que las advertencias y los mensajes de una serie especificada se impriman de manera que cada uno aparezca en un número igual de paquetes al por menor, no sólo de cada familia de marcas sino también de todas las marcas pertenecientes a una familia de marcas en todos los tamaños y tipos de envase.

22. Las Partes deberían considerar la posibilidad de establecer dos o más conjuntos de advertencias y mensajes, especificados desde el principio, que alternen con determinada periodicidad, por ejemplo cada 12-36 meses. Durante los periodos de transición, cuando el conjunto precedente de advertencias y mensajes se está sustituyendo por el conjunto nuevo, las Partes deberían prever un periodo de introducción progresiva de la rotación entre conjuntos de advertencias y mensajes, periodo durante el cual ambos conjuntos pueden ser utilizados simultáneamente.

### *Contenido de los mensajes*

23. La utilización de una diversidad de advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados aumenta las posibilidades de que éstos surtan efecto, ya que diferentes advertencias y mensajes tienen diferente resonancia en diferentes personas. Las advertencias y mensajes deberían abordar diferentes cuestiones relacionadas con el consumo de tabaco, además de los efectos sanitarios nocivos y los efectos a la exposición al humo de tabaco, por ejemplo:

- consejos sobre el abandono del tabaco;
- la naturaleza adictiva del tabaco;
- resultados económicos y sociales adversos (por ejemplo los costos anuales de comprar productos de tabaco); y
- las repercusiones del consumo de tabaco en los seres queridos (por ejemplo, enfermedad prematura del padre a causa del tabaco o muerte de un ser querido debido a la exposición al humo de tabaco).

24. Las Partes también deberían considerar la inclusión de contenidos innovadores en otros mensajes apropiados, por ejemplo sobre efectos ambientales adversos y prácticas de la industria tabacalera.

25. Es importante transmitir de manera eficaz las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados; el tono debería ser autoritario e informativo, pero no crítico. Se deberían presentar en

un lenguaje sencillo, claro y conciso, y culturalmente apropiado. Se pueden presentar de diversas formas, por ejemplo, como testimonios e información positiva y favorable.

26. Hay datos indicativos de que las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados probablemente sean más eficaces si suscitan asociaciones emocionales desfavorables al consumo de tabaco y si la información está personalizada para hacerlos más creíbles y personalmente pertinentes. Las advertencias y mensajes que generan emociones negativas, como el miedo, pueden ser eficaces en particular si van combinados con información diseñada para fortalecer la motivación y la confianza de los consumidores de tabaco en su capacidad para abandonar éste.

27. La aparición de asesoramiento sobre el abandono y sobre fuentes específicas de ayuda al abandono en los paquetes de tabaco, por ejemplo una dirección de Internet o un número de teléfono gratuito de ayuda al abandono, puede ser importante para ayudar a los consumidores de tabaco a cambiar de comportamiento. Las Partes deberían tener presente que un aumento de la demanda de servicios relacionados con el abandono tal vez requiera mayores recursos.

### ***Idiomas***

28. El párrafo 3 del artículo 11 del Convenio especifica que cada Parte exigirá que las advertencias y la información textual especificadas en los párrafos 1(b) y 2 del artículo 11 figuren en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos en su idioma o idiomas principales.

29. En las jurisdicciones donde haya más de un idioma principal, las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados pueden aparecer en cada una de las superficies principales expuestas en más de un idioma, o se pueden utilizar idiomas diferentes en diferentes superficies principales expuestas. Donde convenga también se pueden utilizar diferentes idiomas o combinaciones de idiomas en diferentes regiones de una misma jurisdicción.

### ***Atribución de procedencia***

30. En el empaquetado de los productos de tabaco se indica la fuente de procedencia de las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados. Sin embargo, hay opiniones encontradas acerca de si esas menciones deberían formar parte de dichas advertencias y mensajes. Algunas jurisdicciones indican la fuente para dar más credibilidad a las advertencias y mensajes, mientras que otras han decidido no mencionar la fuente para no distraer la atención a fin de no reducir el efecto de la advertencia. Donde es obligatoria, la mención de la fuente se suele ubicar al final de la advertencia sanitaria en un tamaño de letra más pequeño que el del resto de la advertencia. En último término, las circunstancias específicas de cada Parte, por ejemplo las creencias y actitudes de los subgrupos destinatarios, determinarán si la mención de la fuente tenderá a aumentar la credibilidad o a reducir los efectos de la advertencia.

31. Si la atribución de procedencia es obligatoria, se debería especificar una fuente especializada creíble, como la autoridad sanitaria nacional. La mención debería ser suficientemente pequeña para no distraer la atención del mensaje reduciendo la vistosidad y el impacto de éste, pero suficientemente grande para ser legible.

### **Información sobre ingredientes y emisiones**

32. El párrafo 2 del artículo 11 del Convenio especifica que todos los paquetes y envases de productos de tabaco y todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, además de las

advertencias especificadas en el párrafo 1(b) del artículo 11, contendrán información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y de sus emisiones de conformidad con lo definido por las autoridades nacionales.

33. En cumplimiento de sus obligaciones, las Partes deberían exigir que todos los paquetes y envases contengan declaraciones cualitativas pertinentes acerca de las emisiones del correspondiente producto de tabaco. Algunos ejemplos de esas declaraciones son los siguientes: «El humo de estos cigarrillos contiene benceno, y se sabe que esta sustancia causa cáncer» o «Al fumar usted se expone a más de 60 sustancias químicas que causan cáncer». Las Partes también deberían exigir que esta información se muestre en algún lugar de las superficies principales expuestas o en otras superficies expuestas (por ejemplo un lado del paquete) no ocupadas por las advertencias y los mensajes sanitarios.

34. Las Partes no deberían exigir que en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco aparezcan expresiones cuantitativas o cualitativas sobre ingredientes y emisiones que pudieran sugerir que una marca sea menos nociva que otra, por ejemplo cifras sobre alquitrán, nicotina y monóxido de carbono o declaraciones tales como «Estos cigarrillos contienen niveles reducidos de nitrosaminas».

35. Los tres párrafos precedentes se deberían leer conjuntamente con los párrafos 43 a 45.

## **PROCESO DE ELABORACIÓN DE REQUISITOS EFICACES SOBRE EMPAQUETADO Y ETIQUETADO**

### **Consideraciones sobre categorías de productos**

36. El párrafo 1(b) del artículo 11 del Convenio establece que cada Parte adoptará y aplicará medidas eficaces para conseguir que en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos figuren también advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados. No se deberían aplicar exenciones a empresas o marcas cuyos volúmenes sean pequeños ni a diferentes tipos de productos de tabaco. Las Partes deberían considerar la posibilidad de exigir diferentes advertencias y mensajes en diferentes productos de tabaco, por ejemplo cigarrillos, cigarrillos, tabaco sin humo, tabaco para pipa, bidis y tabaco para pipas de agua, a fin de destacar mejor los efectos sanitarios específicos relacionados con cada producto.

### **Diferentes tipos de envases**

37. Las Partes deberían tener un conocimiento completo de los numerosos tipos diferentes de envases de productos de tabaco disponibles en su jurisdicción y deberían indicar la manera en que las advertencias y mensajes propuestos se aplicarán a cada tipo y forma de empaquetado, por ejemplo latas, cajas, petacas, cajetillas duras, cajas con gaveta, cartones, envolturas transparentes, empaquetado claro o paquetes que contengan una unidad.

### **Subgrupos de población destinatarios**

38. Las Partes deberían considerar la posibilidad de idear advertencias que estén destinadas a determinados subgrupos, por ejemplo, jóvenes y adaptar en consecuencia el número de advertencias sanitarias y la rotación de las mismas.



## **Pruebas previas a la comercialización**

39. Dependiendo de los recursos y tiempo disponibles, las Partes deberían considerar la posibilidad de realizar pruebas previas a la comercialización para determinar la eficacia de las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados en la población destinataria. Dichas pruebas posibilitarían identificar efectos no deseados, tales como aumentar inadvertidamente las ansias de fumar, y evaluar la conveniencia cultural de las advertencias y mensajes. Se debería considerar la posibilidad de invitar a organizaciones de la sociedad civil no afiliadas a la industria tabacalera a que contribuyan a este proceso. En último término, las pruebas previas a la comercialización pueden resultar menos costosas que la enmienda de medidas legislativas en una fase posterior.

40. Las Partes deberían tener presente que las pruebas previas a la comercialización no necesariamente serán largas, complejas o costosas. Es posible obtener información valiosa a partir de simples grupos de discusión de la población destinataria, y una alternativa rápida y económica son las consultas por Internet. Las pruebas se pueden realizar paralelamente a la redacción de medidas legislativas a fin de evitar retrasos indebidos en la aplicación de estas últimas.

## **Información y participación del público**

41. Las Partes deberían informar al público acerca de las propuestas relativas a la introducción de nuevas advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados. El apoyo del público ayudará a las Partes a introducirlos. Sin embargo, las Partes deberían asegurarse de que la información y la participación del público no retrasen indebidamente la aplicación del Convenio.

## **Apoyo a la actividad de comunicación**

42. La introducción de nuevas advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados es más eficaz si está coordinada con una campaña más amplia y continua de información y educación del público. Se debería proporcionar información oportuna a los medios de difusión porque la cobertura por éstos puede aumentar los efectos instructivos de las nuevas advertencias y mensajes.

## **ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES EFICACES EN MATERIA DE EMPAQUETADO Y ETIQUETADO**

### **Prevención de formas de empaquetado y etiquetado equívocas o engañosas**

43. El párrafo 1(a) del artículo 11 del Convenio dice que cada Parte adoptará y aplicará, de conformidad con su legislación nacional, medidas eficaces para conseguir que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco no se promocióne un producto de tabaco de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones, y no se empleen términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros, por ejemplo expresiones tales como «con bajo contenido de alquitrán», «ligeros», «ultraligeros» o «suaves»; esta lista es indicativa pero no exhaustiva. En la aplicación de las obligaciones asumidas en virtud del párrafo 1(a) del artículo 11, las Partes no tienen necesariamente que limitarse a prohibir las expresiones especificadas, sino que también deberían prohibir términos

tales como «extra», «ultra» y otros semejantes, en cualquier idioma, que puedan engañar a los consumidores.

44. Las Partes deberían prohibir que en el empaquetado y etiquetado aparezcan cifras de emisiones, por ejemplo de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono, inclusive si se utilizan como parte de un nombre comercial o marca de fábrica. El alquitrán, la nicotina y otras sustancias emitidas con el humo al aplicar métodos de inhalación mecánica de cigarrillos no permiten hacer estimaciones válidas de la exposición humana. Además, no hay pruebas epidemiológicas o científicas concluyentes de que los cigarrillos cuyas emisiones obtenidas por inhalación mecánica sean menores causen menos daño que los cigarrillos cuyas emisiones sean mayores. La comercialización de cigarrillos con indicación del contenido de alquitrán y nicotina ha dado lugar a la creencia errónea de que esos cigarrillos son menos nocivos.

45. Las Partes deberían impedir que en el empaquetado y etiquetado de productos de tabaco figuren fechas de expiración que induzcan a confusión o engaño a los consumidores y les lleven a concluir que los productos de tabaco se pueden consumir sin riesgo en algún momento.

### **Empaquetado sencillo**

46. Las Partes deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas encaminadas a restringir o prohibir en el empaquetado la utilización de logotipos, colores, imágenes de marca o información promocional que no sean el nombre comercial o el nombre del producto en un color y tipo de letra corrientes (empaquetado sencillo). Esto permite aumentar la vistosidad y eficacia de las advertencias sanitarias y mensajes, impedir que el paquete distraiga la atención de estos últimos y prevenir el uso de técnicas industriales de diseño de envases que sugieran que algunos productos son menos nocivos que otros.

## **MEDIDAS LEGISLATIVAS**

### **Redacción**

47. Al elaborar medidas legislativas sobre empaquetado y etiquetado de productos de tabaco, las Partes deberían considerar cuestiones tales como quién será responsable de su administración, los métodos disponibles para velar por la observancia y aplicación, y el nivel o los niveles de gobierno pertinentes.

### **Administración**

48. Las Partes deberían identificar la autoridad o autoridades responsables de supervisar la aplicación de las medidas sobre empaquetado y etiquetado de productos de tabaco. Las Partes deberían considerar la posibilidad de asegurarse de que la autoridad pertinente responsable de los asuntos de control de tabaco sea la misma que administre las medidas legislativas. En caso de que la responsabilidad de la administración corresponda a otra dependencia, la autoridad sanitaria pertinente debería hacer aportaciones con respecto al etiquetado.

## **Alcance**

49. Las Partes deberían asegurarse de que las disposiciones sobre empaquetado y etiquetado relacionadas con el artículo 11 del Convenio se apliquen igualmente a todos los productos de tabaco vendidos dentro de su jurisdicción, sin establecer distinciones entre productos fabricados en el país, importados o destinados a la venta sin impuestos dentro de la jurisdicción de una Parte. Las Partes deberían considerar las circunstancias en que se aplicarán las medidas a los productos exportados.

## **Costos**

50. Las Partes deberían asegurarse de que los costos de introducir en el empaquetado de productos de tabaco advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados, así como información sobre los ingredientes y emisiones, corra por cuenta de la industria tabacalera.

## **Responsabilidad**

51. De conformidad con el artículo 19 del Convenio, las Partes deberían considerar la posibilidad de incluir disposiciones que dejen claro que el requisito de mostrar las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados o de ofrecer cualquier otra información acerca de un producto de tabaco no elimina ni reduce en modo alguno las obligaciones de la industria tabacalera, y entre otras la obligación de advertir al consumidor acerca de los riesgos para la salud que se derivan del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

## **Disposiciones concretas**

52. Las Partes deberían asegurarse de que sus medidas legislativas prevean especificaciones claras y detalladas con el fin de limitar las oportunidades de los fabricantes e importadores de tabaco de desviarse en la aplicación de las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados, así como para prevenir incongruencias entre unos productos de tabaco y otros. En la elaboración de esas medidas, las Partes deberían revisar, entre otras cosas, la lista siguiente:

- envases y productos (véase el párrafo 37);
- idioma o idiomas que deben utilizarse en el texto obligatorio de las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados y en la información sobre ingredientes y emisiones que aparezcan en el envase, inclusive cómo deberían mostrarse los idiomas en caso de que haya más de uno;
- práctica y plazos de rotación, en particular el número de las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados que deban aparecer simultáneamente así como las especificaciones sobre los periodos de transición y los plazos en los que deban aparecer las nuevas advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados;
- prácticas de distribución, a fin de conseguir la misma exposición de las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados en los paquetes de venta al consumidor, no sólo de cada familia de marcas sino también de todas las marcas pertenecientes a una familia de marcas en todos los tamaños y tipos de envase;

- la forma en que el texto, las ilustraciones y los pictogramas de las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados deberían aparecer en la práctica en los envases (con especificación del lugar, el texto, el tamaño, el color, el tipo de letra, la diagramación, la calidad de impresión), incluidos los prospectos interiores y exteriores y los mensajes interiores;
- la aparición de diferentes advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados en diferentes tipos de productos de tabaco, cuando proceda;
- la atribución de fuentes, si procede, inclusive localización, texto y tipo de letra (las mismas especificaciones detalladas que en el caso de las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados propiamente dichos); y
- la prohibición de la promoción por medios que sean falsos, equívocos o engañosos o que puedan crear una impresión errónea, de conformidad con el párrafo 1(a) del artículo 11 del Convenio.

### **Documento de referencia**

53. Las Partes deberían considerar la posibilidad de proporcionar un «documento de referencia» que contenga representaciones visuales de calidad de la forma en que todos los mensajes y advertencias y otra información deben aparecer en los envases. Estos documentos de referencia resultan particularmente útiles cuando la redacción de las medidas legislativas no es suficientemente clara.

### **Etiquetas adhesivas y cubiertas**

54. Las Partes deberían asegurarse de que las etiquetas adhesivas, las pegatinas, los estuches, las tapas, los envoltorios, el material de envasado y el material promocional de los fabricantes, tanto interior como exterior, no enmascaren, oculten o debiliten las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados. Por ejemplo, las etiquetas adhesivas pueden autorizarse sólo si no pueden despegarse y si se utilizan sólo en envases de metal o de madera que contienen productos distintos de los cigarrillos.

### **Obligación legal de cumplimiento**

55. Las Partes deberían especificar que los fabricantes, importadores, mayoristas y expendedorías de productos de tabaco tienen la obligación legal de cumplir las medidas relativas al envasado y el etiquetado.

### **Sanciones**

56. Para disuadir del incumplimiento de la ley, las Partes deberían especificar un conjunto de multas u otras sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción y a su grado de reincidencia.

57. Las Partes deberían considerar la posibilidad de introducir cualquier otro tipo de sanción conforme con el ordenamiento jurídico y la cultura de la Parte de que se trate, entre ellas la tipificación de infracciones y las medidas coercitivas correspondientes y la suspensión, limitación o cancelación de licencias de actividad y de importación.

## **Poderes de ejecución**

58. Las Partes deberían considerar la posibilidad de otorgar a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley la facultad de ordenar a los infractores la retirada de los productos de tabaco que no cumplan las medidas y de recuperar todos los gastos que se deriven de esa retirada, así como el poder de imponer las sanciones que se consideren apropiadas, incluidas la confiscación y la destrucción de los productos que no se ajusten a la norma. Además, las Partes deberían considerar la posibilidad de hacer públicos los nombres de los infractores y la naturaleza de sus infracciones.

## **Fecha límite para el suministro**

59. A fin de velar por la introducción oportuna de las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados, las medidas legislativas deberían especificar una fecha límite única a partir de la cual los fabricantes, importadores, mayoristas y detallistas deberán suministrar sólo productos de tabaco que cumplan los nuevos requisitos. Bastará con que el plazo concedido sea suficiente para que los fabricantes e importadores organicen la impresión de nuevos envases. Se ha considerado que en la mayoría de los casos, debería bastar un plazo de hasta 12 meses desde la promulgación de las medidas.

## **Examen**

60. Las Partes deberían reconocer que las medidas legislativas que afectan al envasado y etiquetado de los productos de tabaco no se elaboran de una vez para siempre, sino que se deberían revisar y actualizar periódicamente a medida que vayan apareciendo nuevos datos y a medida que algunas advertencias o mensajes se vayan desgastando. Cuando efectúen actualizaciones o exámenes periódicos, las Partes deberían tener presente la experiencia que han adquirido en la aplicación de sus propias medidas de envasado y etiquetado, la experiencia de otras jurisdicciones y las prácticas de la industria al respecto. Esos exámenes y actualizaciones pueden contribuir a detectar deficiencias y carencias y poner de manifiesto aquellos aspectos en los que el texto de las medidas debería ser más claro.

## **APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS**

### **Infraestructura y presupuesto**

61. Las Partes deberían considerar la posibilidad de asegurarse de que exista la infraestructura necesaria para las actividades encaminadas a asegurar el cumplimiento. También deberían prever un presupuesto para esas actividades.

### **Estrategias**

62. Para mejorar el cumplimiento, las Partes deberían informar a los interesados directos acerca de los requisitos de la ley antes de que ésta entre en vigor. Es posible que se necesiten distintas estrategias para los distintos interesados, como fabricantes, importadores o vendedores al por menor.

63. Las Partes deberían considerar la posibilidad de emplear a inspectores o agentes de la autoridad para llevar a cabo comprobaciones periódicas al azar de los productos de tabaco en los establecimientos de fabricación e importación y en los puntos de venta, con el fin de verificar que el envasado y el etiquetado se ajustan a la ley. Quizá no sea necesario crear un nuevo sistema de inspección si ya existen mecanismos que puedan ampliarse para inspeccionar establecimientos comerciales en caso necesario. Cuando proceda, debería informarse a los interesados directos de que los productos de tabaco serán objeto de inspecciones periódicas al azar en los puntos de venta.

### **Respuesta en los casos de incumplimiento**

64. Las Partes deberían asegurarse de que sus autoridades estén preparadas para responder de forma rápida y enérgica en los casos de incumplimiento. Una respuesta firme y oportuna en los primeros casos dejará bien claro que el cumplimiento es obligatorio y favorecerá la aplicación de la ley en lo sucesivo. Las Partes deberían considerar la posibilidad de divulgar públicamente los resultados de las medidas de aplicación de la ley para transmitir un mensaje firme en el sentido de que los casos de incumplimiento serán investigados y sancionados.

### **Denuncias**

65. Las Partes deberían considerar la posibilidad de alentar a la población a denunciar las infracciones con el fin de promover el cumplimiento de la ley por una vía más. Puede ser conveniente establecer un punto de contacto en la administración para informar sobre presuntos casos de incumplimiento. Las Partes deberían asegurarse de que las denuncias se investiguen y se tramiten de manera oportuna y exhaustiva.

## **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS RELATIVAS AL ENVASADO Y ETIQUETADO**

66. Las Partes deberían considerar la posibilidad de poner en marcha actividades de seguimiento y evaluación de sus medidas relativas al envasado y etiquetado a fin de evaluar su efecto y de determinar los aspectos que requieran mejoras. La supervisión y la evaluación también contribuyen al acervo de información que puede ayudar a otras Partes en sus actividades de aplicación de sus propias medidas en materia de envasado y etiquetado.

67. La supervisión del cumplimiento por parte de la industria tabacalera debería iniciarse inmediatamente después de la entrada en vigor de las medidas legislativas, y posteriormente se debería realizar de forma permanente.

### **Impacto en las poblaciones**

68. Es importante evaluar el impacto de las medidas relativas al envasado y etiquetado en las poblaciones destinatarias. Las Partes deberían considerar la posibilidad de medir aspectos como la perceptibilidad, la comprensión, la credibilidad, el carácter informativo, el grado de recuerdo y pertinencia personal de las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados, los conocimientos sobre salud y la percepción de los riesgos, la intención de cambiar de hábitos y los cambios reales de conducta.

### **Situación de partida y seguimiento**

69. Las Partes deberían considerar la posibilidad de adoptar estrategias encaminadas a evaluar el impacto de las medidas relativas al envasado y etiquetado antes de su aplicación, y después a intervalos periódicos.

### **Recursos**

70. El alcance y la complejidad de las actividades encaminadas a evaluar el impacto de las medidas relacionadas con el envasado y etiquetado de los productos de tabaco variará de unas Partes a otras, atendiendo a los objetivos y a la disponibilidad de recursos y conocimientos especializados.

### **Difusión**

71. Las Partes deberían considerar la posibilidad de publicar, o de poner al alcance de otras Partes y del público, los resultados del seguimiento de la observancia y la evaluación del impacto.

## **COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

72. La cooperación internacional es fundamental para avanzar en un ámbito tan importante y tan cambiante como el control del tabaco. Varios artículos del Convenio se refieren al intercambio de conocimientos y experiencias con el fin de promover el avance en materia de aplicación, prestando particular atención a las necesidades de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición. La cooperación entre las Partes para promover la transferencia de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos y de tecnología, como dispone el artículo 22, reforzará la aplicación del artículo 11 del Convenio a escala mundial. Un ejemplo de esa cooperación sería la concesión rápida, fácil y gratuita de licencias de Partes a otras jurisdicciones que pretendan utilizar sus advertencias sanitarias gráficas. La cooperación internacional también ayudaría a garantizar que se difunda en todo el mundo información coherente y exacta relacionada con los productos de tabaco.

73. Las Partes deberían procurar compartir sus conocimientos y experiencia jurídicos y de otra clase necesarios para rebatir los argumentos de la industria tabacalera en contra de las medidas relativas al envasado y etiquetado.

74. Las Partes deberían considerar la posibilidad de examinar los informes de otras Partes, de conformidad con el artículo 21 del Convenio, para mejorar su conocimiento de la experiencia internacional en relación con el envasado y etiquetado.

(Cuarta sesión plenaria, 22 de noviembre de 2008)